

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 470-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 de abril de 2025

VISTO: Hoja de Registro y Control N°27457 de fecha 28 de agosto del 2024; Proveído N°659-2024-GRSFLPRE/AREA DE TITULACION-CAMMR de fecha 01 de octubre del 2024; Informe N°1287-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 10 de octubre del 2024; Informe Técnico Legal N°582-2024-GRSFLPRE/CAMMR-JGOZ-AREA DE TITULACION de fecha 18 de octubre del 2024; Carta N°1741-2024/GRP-490000 de fecha 28 de octubre del 2024; Carta N°192-2025/GRP-490000 de fecha 28 de febrero del 2025; Hoja de Registro y Control N°08402 de fecha 06 de marzo del 2025; Proveído N°57-2025-GRSFLPRE/CAMMR de fecha 12 de marzo del 2025; Informe N°492-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 13 de marzo del 2025; Informe Técnico Legal N°65-2025-GRSFLPRE/CAMMR-FARP de fecha 26 de marzo del 2025; Informe Legal N°553-2025/GRSFLPRE/DAGA de fecha 23 de abril del 2025; respecto de la solicitud de TITULACION DE PREDIO RUSTICO Ley N°31145 ubicado en el sector Km 50, predio denominado Huasimal, predio de Huapalas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropon y departamento de Piura, solicitado por la administrada **MARLENI ARELLANO ZETA**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 470-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 de abril de 2025

los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N°512-2024 publicada en el diario oficial el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 15 de diciembre del 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planteamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N°27457 de fecha 28 de agosto de 2024; recepcionada por la Oficina de Tramite documentario del Gobierno Regional Piura, y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la administrada MARLENI ARELLANO ZETA, solicita TITULACION DE PREDIO RUSTICO bajo la regularización de la Ley N°31145, ubicado en el sector Km 50, predio denominado Huasimal, predio Huapalas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropon y departamento de Piura.

Que, mediante Informe Legal N°582-2024-GRSFLPRE/CAMMR-JGOZ-AREA DE TITULACION, de fecha 18 de octubre del 2024, califica, el cumplimiento de los requisitos para esta petición, establecidos en el artículo 25° del D.S. N°014-2022-MIDARI que, aprueba el Reglamento de la Ley N°31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los gobiernos Regionales, sin embargo con fecha 06 de marzo del 2025 la administrada subsana las observaciones advertidas en la Carta N°192-2025/GRP-490000, con fecha 28 de febrero del 2025, por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Estatal, ingresando su escrito por la oficina de tramite Documentario del Gobierno Regional generando la H.R.C N°0402-2025.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 470-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 de abril de 2025

Que, de acuerdo al acervo documentado presentado por la administrada y conforme obra en la información remitida por el área de Gráfica mediante Informe N°492-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 13 de marzo del 2025, se verifica que el predio materia de análisis con un área de 12.3467 Has, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de departamento de Piura, se **SUPERPONE DE MANERA GRÁFICA TOTAL DENTRO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JOSÉ IGNACIO TÁVARA PASAPERA**; por lo tanto, cabe precisar que descrito en los Ámbitos De Exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el artículo 3 del D.S. N°014-2022-MIDARI, reglamento de la Ley 31145, describe no Son Aplicables en: 1) "Los territorios de propiedad o posesión de Comunidades Campesinas y Nativas;"

Que, con Informe Técnico Legal N°65-2025-GRSFLPRE/CAMMR-FARP de fecha 26 de marzo del 2025, la brigada a cargo de la titulación concluyen que, de acuerdo con el informe N°492-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 13 de marzo del 2025, el área gráfica determina que el predio se superpone de manera gráfica total dentro de la comunidad campesina de José Ignacio Távora Pasapera, según lo verificado en la base de Comunidades Campesinas; por tanto, esta solicitud presentada es Improcedente.

Que, mediante Informe Legal N°553-2025/GRSFLPRE/DAGA, de fecha 23 de abril de 2025, el abogado responsable opina que, la solicitud presentada por la administrada MARLENI ARELLANO ZETA, identificada con DNI N°03360864, con expediente administrativo N°27457-2024, quien solicita TITULACION DE PREDIO RUSTICO Ley N°31145, ubicado en el sector Km 50, predio denominado Huasimal, predio Huapalas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropon y departamento de Piura, debe ser declarado **IMPROCEDENTE** y su archivo en el modo y forma de ley, por estar en lo descrito en el artículo 3 del D.S. N°014-2022-MIDARI, reglamento de la Ley 31145, describe no Son Aplicables inciso 1. "Los territorios de propiedad o posesión de Comunidades Campesinas y Nativas;"

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 470-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 24 de abril de 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el procedimiento iniciado mediante Hoja de Registro y Control N°27457 de fecha 28 de agosto de 2024, presentado por la administrada MARLENI ARELLANO ZETA, identificada con DNI N°03360864, respecto de su solicitud de TITULACION DE PREDIO RUSTICO Ley N°31145, ubicado en el sector Km 50, predio denominado Huasimal, predio Huapalas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropon y departamento de Piura.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **CALLE JUNIN N°421, DISTRITO CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON Y DEPARTAMENTO DE PIURA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Leonarda

LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!